

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial Girardot Telefax (091) 8310975

Girardot, Marzo 27 de 2019

Oficio No. 225

Señor
JEFE OFICINA SISTEMAS
ADMINISTRADOR PAGINA WEB
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C

Ref. PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE SOCIEDAD CAMELOT MILENIU RC
S EN C. contra CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON Y OTROS con Radicado
No.25307-31-03-001-2006-0000106.-00

Respetados Señores:

De la manera más atenta me permito solicitarle conforme fuera ordenado en el numeral noveno de la providencia No. 38 providencia del 8 de febrero de 2019, su colaboración a fin de hacer pública por el tiempo máximo permitido el contenido de la citada providencia, en la página Web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


OLGA MARINA BALLESTEROS MORALES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROVIDENCIA No. 038

EXPEDIENTE: 25307-31-03-001-2006-00106-00
DEMANDANTE: CAMELOT MILENIO RC S EN C
DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRÉ EL PEÑÓN Y
OTROS

Ordinario – Nulidad

Cumplida la notificación de todas las personas naturales y jurídicas que conforman la parte demandada, surtidos los traslados correspondientes, resueltas todas las solicitudes, recursos y excepciones previas propuestas, y como quiera que el Despacho se encuentra habilitado para proseguir con el trámite procesal del presente asunto, de conformidad con los artículos 101 y 110 del Código de Procedimiento Civil,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a la sociedad demandante **CAMELOT MILENIO RC S EN C** y a todos los propietarios de las unidades residenciales privadas que conforman el **CONDOMINIO CAMPESTRÉ EL PEÑÓN**, que se encuentran demandados dentro del presente juicio de nulidad, para que concurren de manera obligatoria a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la cual se adelantarán las etapas de **CONCILIACIÓN**,

INTERROGATORIO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, la cual tendrá lugar durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 de abril de 2019, de ser necesario, a partir de la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) de los días señalados, en el **HOTEL TOCAREMA** de la ciudad de Girardot – Cundinamarca, ubicado en la Carrera 5 No. 19-41.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, de unos u otros, al igual que retirarse antes de su finalización durante los días convocados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el parágrafo 2 del artículo 101 arriba mencionado, salvo que medie autorización y/o aceptación expresa del Juez.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que dada la complejidad del presente asunto por la excesiva cantidad de personas naturales y jurídicas que conforman la bancada demandada, además de la logística que amerita la realización de esta audiencia, sumado al hecho del inmenso esfuerzo de los participantes del litigio, al igual que del Despacho que sacrifica el señalamiento de una semana entera para la realización de la audiencia que acá se cita, junto con la movilización casi de todo el personal judicial del Juzgado, a fin de evitar más prolongaciones innecesarias del trámite del presente proceso, en caso que no concurra alguna de las partes durante los días convocados, sus apoderados se entenderán para todos los efectos legales, con las facultades para conciliar, admitir hechos y desistir, conforme lo señala el inciso segundo del numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, con el fin de agotar adecuadamente la diligencia de que trata este asunto.

CUARTO. REQUIÉRASE a todos los apoderados de las personas que conforman la parte demandada y que se encuentran así representados, para que diez (10) días antes de la realización de la audiencia que acá se convoca, alleguen en medio

magnético al Despacho un listado completo de todos sus representados, identificándolos plenamente con sus nombres completos, números de documentos de identificación y número del folio de matrícula inmobiliaria del predio del Condominio Campestre El peñón, del cual son o fueron propietarios, con el fin de facilitar al Juzgado el control de los asistentes a la mentada audiencia, e imprimir de esa forma celeridad en su realización.

QUINTO. ORDENAR a la sociedad demandante **CAMELOT MILENIO RC S EN C**, que el salón que se disponga para la realización de la audiencia de que trata esta providencia, deberá tener una capacidad mínima de 800 personas. Además deberá prestar toda la colaboración que requiera el Despacho, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, facilitando y suministrando en calidad de préstamo:

- A. Cuatro (4) digitadoras(es) con sus respectivos computadores, para que bajo la supervisión estricta de un Funcionario del Juzgado, se registren y controlen el ingreso de los abogados y partes asistentes.
- B. Un equipo de grabación de audio, video, sonido profesional, y con mínimo 4 micrófonos inalámbricos para la respectiva intervención de los asistentes, con sus respectivos técnicos, quienes se encargaran bajo la estricta supervisión del Escribiente del Despacho, en la grabación ininterrumpida de la diligencia.
- C. Una impresora tipo laser con el fin de obtener las copias de los registros de los asistentes, las actas que para el efecto se levanten, y las demás necesidades que se susciten durante el desarrollo de la diligencia.

SEXTO. ORDENAR a la sociedad **CAMELOT MILENIO RC S EN C**, con el fin de dar la publicidad que amerita esta diligencia, y enterar por todas las formas a los demandados, **PUBLICAR** por una sola vez en el periódico **EL TIEMPO**, y de ser

posible, en un cuarto (1/4) de una página de la sección de notificaciones y edictos, como mínimo los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de esta providencia, para el respectivo enteramiento de su realización a todos los intervinientes.

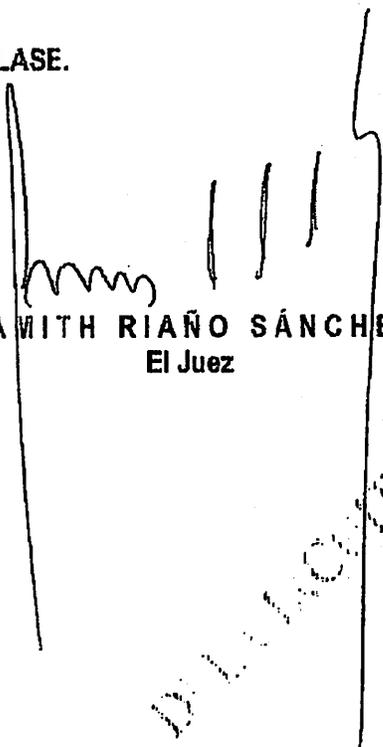
SÉPTIMO. ORDENAR a la **ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN, PUBLICAR UN AVISO** desde la ejecutoria de esta providencia, y hasta el día de su realización, en un lugar visible, ya sea en la entrada al Condominio o en la Cartelera de la Administración, donde se informe a todos los propietarios de las unidades residenciales que lo conforman, la realización de la diligencia judicial de que trata esta providencia, incluyendo por lo menos el contenido de los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de esta resolutive. Por Secretaría, **OFÍCIESE**, anexando copia de esta providencia. Lo anterior deberá acreditarse mediante prueba sumaria que así lo demuestre.

OCTAVO. ORDENAR a la **ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN**, en caso, que no se haya realizado a la fecha de notificación de esta providencia, **INCLUIR** dentro de los puntos del orden del día de la **ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS** de que trata el artículo 39 de la Ley 675 de 2001, la lectura íntegra de esta providencia, con el fin de enterar a los condóminos demandados sobre la realización de la audiencia de que trata esta providencia. Por Secretaría, **OFÍCIESE**, anexando copia de esta providencia. Lo anterior deberá acreditarse mediante prueba sumaria que así lo demuestre.

NOVENO. Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Sistemas, con el fin de que se sirvan publicar por el término máximo que lo permitan, en la Página Web Oficial de la Rama Judicial, copia de esta providencia, para el enteramiento respectivo de los demandados, dada la

transcendencia de dicha diligencia. Por Secretaría, **OFÍCIESE**, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

PROCESO DE NULIDAD DE HECHOS